

cial, de veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos, recaída en su expediente número mil doscientos setenta y cinco/mil novecientos setenta y uno, referente al acta de la Inspección de Trabajo de Barcelona número novecientos noventa y dos/mil novecientos setenta y uno, que se declara ajustada a derecho; sin especial condena en costas a ninguna de las partes.

Contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación por la representación procesal de la parte demandante, que ha sido resuelto por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, por sentencia de 1 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la apelación promovida por "Andréu Alsina, S. A.", contra la sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, dictada el treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco, en el recurso número quinientos treinta y ocho de mil novecientos setenta y cuatro, por la cual se declaró ajustada a derecho la resolución de la Dirección General de Seguridad Social de veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos, recaída en el expediente número mil doscientos setenta y cinco/mil novecientos setenta y uno, referente al acta de Inspección de Trabajo de Barcelona, número novecientos noventa y dos/mil novecientos setenta y uno, y en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia del Tribunal Supremo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de febrero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.

7551 *ORDEN de 25 de febrero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Foscamar, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 2 de junio de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 579/78, interpuesto por «Foscamar, S. A.», contra este Departamento, sobre sanciones y liquidaciones de cuotas de la Seguridad Social y primas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo número quinientos setenta y nueve de mil novecientos setenta y ocho, interpuesto por la Compañía mercantil "Foscamar, S. A." contra las resoluciones de la Dirección General de Trabajo dictadas en los expedientes cuatrocientos veintidós/setenta y ocho, cuatrocientos veinticuatro/setenta y ocho, cuatrocientos veintiuno/setenta y ocho y cuatrocientos veintitrés/setenta y ocho, desestimatorias de recursos de alzada interpuestos contra sendas resoluciones a la Delegación Provincial de Trabajo de Gerona; sin expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de febrero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.

7552 *ORDEN de 25 de febrero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Tina, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 19 de mayo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 55/78, interpuesto por «La Tina, S. A.», contra este Departamento, sobre acta de liquidación de cuotas del régimen general de la Seguridad Social,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso formulado por la representación de "La Tina, S. A." contra la resolución de la Delegación de Trabajo de Barcelona de 31 de enero de 1977, referente al acta de liquidación de cuotas a la Seguridad Social número 3.180/74, confirmad. en alzada por resoluciones de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de 20 de julio de 1977 (expediente 549/77) y de la Dirección General de Prestaciones de 19 de septiembre de 1978, las anulamos y dejamos sin efecto, así como la citada acta de liquidación a que las mismas se refieren y en su lugar acordamos se practique una nueva liquidación por el mismo concepto a la Empresa recurrente en la que se tenga en cuenta la situación de pluriempleo del Gerente de la misma don Eugenio Llopert Ríos, quien desempeñaba jornada normal, durante el periodo de julio de 1969 a septiembre de 1973 en la Empresa "La Agrícola Regional, S. A.", de Montserrat, como Jefe administrativo, por lo que cotizó correctamente, y durante el mismo periodo de tiempo desempeñó el cargo de Gerente en "La Tina, S. A." con una jornada laboral de una hora diaria, de lunes a viernes, por la que no cotizó a la Seguridad Social, sin que se supere el tipo máximo de cotización legalmente establecido. Con desestimación del resto de lo pretendido por la parte actora. Sin especial condena en costas a ninguna de las partes.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de febrero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.

7553 *ORDEN de 25 de febrero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Dámaso Prieto Pérez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 10 de noviembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 330/79, interpuesto por don Dámaso Prieto Pérez, contra este Departamento, sobre sanción impuesta al actor de suspensión definitiva del servicio por faltas cometidas;

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Dámaso Prieto Pérez contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, de catorce de marzo de mil novecientos setenta y nueve, desestimatoria del recurso planteado contra otra de la desaparecida Subsecretaría de la Salud de veinticinco de abril de mil novecientos setenta y ocho, por hallar ajustada a derecho dicha resolución; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de febrero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

7554 *ORDEN de 25 de febrero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rodolfo Izcarra Meix.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Barcelona con fecha 17 de octubre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 257/79, interpuesto por don Rodolfo Izcarra Meix contra este Departamento, sobre sanción de suspensión de empleo y sueldo,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Rodolfo Izcarra Meix contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de treinta de abril de mil novecientos setenta y nueve, desestimatoria del recurso interpuesto contra la resolución de la desaparecida Subsecretaría de la Salud de nueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho, que se declara ajustada a derecho. Sin especial condena en costas a ninguna de las partes.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de febrero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

7555

ORDEN de 25 de febrero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Marcelina Vivas Mezquita.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 26 de septiembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 5/78, interpuesto por doña Marcelina Vivas Mezquita contra este Departamento sobre acta por falta de afiliación y cotización al Régimen General de la Seguridad Social,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo número cinco de mil novecientos setenta y ocho, interpuesto por doña Marcelina Vivas Mezquita, contra la resolución de la Dirección General de Prestaciones del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete, relacionada con la liquidación número mil ochocientos cincuenta y seis/setenta y dos, declarando ajustada a derecho la resolución impugnada: sin expresa condena de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid 25 de febrero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.

MINISTERIO DE CULTURA

7556

ORDEN de 19 de febrero de 1981 por la que se convoca concurso público para la concesión de ayudas a la investigación para trabajos originales sobre nuevas técnicas bibliotecológicas y documentarias, y de ayudas a proyectos de investigación bibliográfica en equipo.

Ilmos. Sres.: El avance de las técnicas bibliotecológicas y documentarias, el impacto de las nuevas tecnologías y su aplicación en las bibliotecas y centros de documentación y la reforma administrativa del sistema bibliotecario español son, entre otros, factores que aconsejan promover el estudio y la investigación de nuevas técnicas, ya experimentadas en otros países y susceptibles de implantación en España, con objeto de lograr una mayor racionalización y eficacia de los servicios al usuario.

Por otra parte, la riqueza e importancia de los fondos conservados en las bibliotecas españolas y el alto grado de especialización de muchas colecciones, aconsejan estrechar los vínculos con la Universidad y otras instituciones de investigación científica para que la elaboración de catálogos de los fondos especiales y de bibliografías cuenten con el asesoramiento de los especialistas en estas materias.

A tal efecto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se convocan para el año 1981:

1. Ayudas a la investigación para trabajos originales sobre nuevas técnicas bibliotecológicas y documentarias, por un importe total de 2.000.000 de pesetas. La cuantía de cada ayuda será de 500.000 pesetas como máximo.

2. Ayudas a proyectos de investigación bibliográfica en equipo, por un importe máximo de 4.000.000 de pesetas en total. La cuantía de cada ayuda no podrá exceder de 1.000.000 de pesetas.

1. Ayudas a la investigación en nuevas técnicas bibliotecológicas y documentarias

1.1. Podrán optar a estas ayudas todos los españoles que cumplan uno o varios de los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión de título superior de Facultades Universitarias o Escuelas Técnicas Superiores.

b) Ser funcionario de los Cuerpos o escalas al servicio de la Administración Central del Estado, de las Comunidades Autónomas, Entes Preautonómicos o Administración Local.

1.2. Los candidatos presentarán por duplicado, en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Cultura o en el Registro General del Departamento, los siguientes documentos:

a) Una instancia dirigida al Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, solicitando dicha ayuda.

b) Curriculum vitae con indicación de los estudios realizados, actividades profesionales desempeñadas, publicaciones si las tuviera, e idiomas que conoce. Si en el momento de presentar la solicitud, han transcurrido menos de cinco años, desde la fecha de obtención de la licenciatura, dicho currículum deberá incluir certificado del expediente académico universitario, con calificaciones de todos los cursos.

c) Memoria explicativa del estudio, investigación o trabajo que se propone realizar, expresando el tema, estructura de la obra y propósito de la misma, así como la valoración económica del proyecto de investigación y plazo de terminación. Si estima que el trabajo no puede concluirse antes del día 15 de diciembre de 1981, el solicitante expondrá qué parte del trabajo se propone realizar en el período indicado, así como su valoración económica.

A la Memoria se añadirá un resumen indicativo de ésta, de aproximadamente 150 palabras.

El plazo para presentación de instancias será de quince días hábiles a contar del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Estados».

1.3. Las solicitudes serán examinadas por un Jurado seleccionador presidido por el Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, quien podrá delegar en el Subdirector general de Bibliotecas y que estará integrado por los siguientes Vocales:

Un representante de la Junta Asesora de Bibliotecas.

Un representante del Centro de Estudios Bibliográficos y Documentarios.

Un representante de la Asociación Nacional de Archiveros, Bibliotecarios, Arqueólogos y Documentalistas, y

Un representante de la Subdirección General de Bibliotecas, quien actuará como Secretario.

El fallo del Jurado se hará público dentro de los treinta días siguientes a la terminación del plazo de presentación de las solicitudes.

Para sus decisiones, el Jurado tendrá en cuenta los méritos de los solicitantes y el interés del trabajo propuesto, en función de todo lo cual determinará la cuantía de la ayuda que se asignará a cada proyecto.

El Jurado podrá declarar desierto, total o parcialmente la adjudicación de estas ayudas.

El fallo del Jurado será inapelable. La concurrencia a esta convocatoria supone la aceptación de las bases de la misma.

Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las dietas previstas, al efecto, por las disposiciones vigentes, así como a que se les abonen los gastos de locomoción, si los hubiera.

1.4. El devengo de las ayudas se efectuará en un 50 por 100 al ser concedidas y el restante 50 por 100 a la entrega del trabajo.

El disfrute de las mismas es incompatible con la percepción simultánea de otras ayudas por parte de Entidades públicas y privadas, para el mismo trabajo.

1.5. Los autores se comprometen a:

a) Presentar una Memoria sobre la marcha del trabajo tres meses después de la aceptación del mismo.

b) Terminar el trabajo o la parte a que se hubiera comprometido, antes del 15 de diciembre del presente año.

c) Entregar, dentro de dicho plazo, el original y una copia, mecanografiados, paginados y encuadrados, en el Registro General del Ministerio de Cultura.

1.6. Los autores conservan sus derechos de propiedad sobre su trabajo, comprometiéndose a la mención de esta ayuda en caso de publicarse el mismo.

1.7. Estas ayudas se satisfarán con cargo al crédito 260.3.482 del vigente presupuesto del Ministerio de Cultura.

2. Ayudas a proyectos de investigación bibliográfica en equipo

2.1. Los proyectos de investigación bibliográfica en equipo tendrán como finalidad la elaboración de bibliografías y de catálogos de fondos especiales, tales como códices hebreos, griegos, árabes, grabados, partituras musicales y otros materiales especiales que se hallen en bibliotecas españolas, bajo la responsabilidad del Director de un Departamento de las distintas Universidades o instituciones científicas españolas.

2.2. Las solicitudes de dichas ayudas deberán ser suscrites por el Director del equipo.

Los candidatos presentarán por duplicado en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Cultura o en el Registro General del Departamento, la siguiente documentación: